

Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia **ES+**

Aviso a inversionistas actuales y potenciales.

Mediante Resolución Número 1777 de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la escisión parcial de Fiduciaria Bogotá S.A. en beneficio de Aval Fiduciaria S.A.

Esto quiere decir que a partir del 1 de enero 2026 la Sociedad Administradora del fondo de inversión abierto con pacto de permanencia Es+ será Aval Fiduciaria S.A.

Por lo anterior, a la hora de leer este documento por favor tenga en cuenta que cuando se mencione a Fiduciaria Bogotá S.A. la Sociedad Administradora del fondo, debe entenderse que se está hablando de Aval Fiduciaria S.A.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+**CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula en este prospecto se denomina “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+”, será de naturaleza abierta con pacto de permanencia y tendrá tres (3) tipos de participación.

Cuando en este prospecto se utilice la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia ES+.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva es FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00472900 y Nit. No. 800.142.383-7. 4 y con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en este prospecto se utilice la expresión “Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a Fiduciaria Bogotá S.A.

1.3. TIPOS DE PARTICIPACIÓN. El Fondo de Inversión Colectiva dispone de tres (3) tipos de participación dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que estos tienen diferentes comisiones y por tanto sus rentabilidades netas son diferentes. Las características de dichos tipos de participación son las siguientes:

- i. **Tipo de Participación Principal.** Para inversionistas personas naturales que quieran ahorrar en el medio y largo plazo para su educación o para la educación de sus hijos o de terceros beneficiarios. Los inversionistas de este tipo de participación deben realizar aportes iguales o superiores a \$50.000.oo.
- ii. **Tipo de Participación Segundo Beneficiario y Plan Referidos.** Para inversionistas personas naturales que quieran ahorrar en el mediano y largo plazo para la educación de su segundo hijo o de su segundo beneficiario o del primer hijo o del primer beneficiario si ha realizado un referido efectivo para la fuerza comercial de la Fiduciaria. Los inversionistas de este tipo de participación deben realizar aportes iguales o superiores a \$50.000.oo
- iii. **Tipo de participación Patrocinadores.** Para inversionistas que pueden ser personas naturales, personas jurídicas privadas u oficiales, patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la Fiduciaria, que tengan por objeto ahorrar para la educación y que realicen aportes iguales o superiores a \$50.000.oo. Las personas naturales que quieran invertir en el tipo de participación patrocinadores, deberán traer una carta firmada por el patrocinador en donde solicita el permiso de ingreso de la persona natural al tipo de participación.

	Tipo de participación Principal	Tipo de participación Segundo Beneficiario y Plan Referidos	Tipo de participación Patrocinadores
Monto mínimo de apertura y saldo mínimo de permanencia.	Aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte.	Aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte.	Aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.	1,75% EA	1,50% EA	1,30% EA
Condiciones de ingreso de los inversionistas al tipo de participación	Personas naturales que hagan aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte.	Personas naturales que hagan aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte para su segundo hijo o para su segundo beneficiario o para el primer hijo o el primer beneficiario si ha realizado un referido efectivo para la fuerza comercial de Fiduciaria Bogotá.	Personas naturales, personas jurídicas privadas u oficiales, patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la FIDUCIARIA que hagan aportes superiores a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) pesos mcte. Las personas naturales que quieran invertir en el Tipo de participación Patrocinadores, deberán traer una carta firmada por el PATROCINADOR en donde solicita el permiso de ingreso de la persona natural al tipo de participación.

Los documentos que representen las participaciones de los inversionistas no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO. La Sociedad Administradora ha seleccionado como custodio a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva

1.5. FORMAS DE CAMBIAR LA PARTICIPACIÓN.

El saldo de la inversión del inversionista podrá ser trasladado dentro de los tipos de participación, en el evento en el cual se cumplan las características de los mismos, conforme con lo establecido en el capítulo primero del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. El traslado se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.11.1 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

1.6. SEDE PRINCIPAL. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas de la Fiduciaria que en la actualidad se encuentran en la Calle 67 # 7 -37, PBX (57-1) 348 54 00 en la ciudad de Bogotá. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá para las aperturas de los contratos, la recepción de los recursos de los inversionistas y el retiro o redenciones de los mismos.

1.7. VIGENCIA. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de 50 años desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este término se podrá prorrogar previa decisión de la FIDUCIARIA y se dará a conocer a través del presente prospecto de inversión. La fecha actual de vencimiento del fondo es el 26 de febrero de 2066.

1.8. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad Administradora deberá cumplir además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrará su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los INVERSIONISTAS o de los BENEFICIARIOS designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el reglamento, la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la FIDUCIARIA y el Custodio.
5. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.

6. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva administrado de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
7. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Verificar el envío oportuno de la información que la FIDUCIARIA debe remitir a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione y por la mencionada Superintendencia.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y de gestión del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
12. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado a la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA.
14. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.
18. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.
19. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva.
21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
24. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a estos.
25. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva gestionado de conformidad con el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. De igual manera se deberán observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
26. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de administración y gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado. Para estos efectos, deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
27. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente del Fondo de Inversión Colectiva, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los administrados por la FIDUCIARIA.

28. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, que no cuenten con mercados organizados.
29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de las funciones requieran acerca de la gestión realizada para el Fondo de Inversión Colectiva.
30. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
31. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
32. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
33. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva, para el ejercicio de la actividad de gestión.
34. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
35. Las demás derivadas del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y de la ley.

La FIDUCIARIA responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los INVERSIONISTAS por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+

2.1. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN. El Fondo de Inversión Colectiva tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión con perfil de riesgo moderado, tendiente al mantenimiento del capital en el largo plazo con fluctuaciones en el corto y en el mediano plazo, para que llegado el momento, los inversionistas puedan destinar las sumas invertidas en su educación o en la educación de sus hijos o de terceros beneficiarios. El Fondo de Inversión Colectiva, tiene un horizonte de inversión mínimo de 5 años, por lo cual, es recomendable que un inversionista que tenga un horizonte de inversión menor, no invierta en el mismo. En caso de que el inversionista decida invertir con un horizonte de inversión menor al del Fondo de Inversión Colectiva (5 años), será su responsabilidad asumir los riesgos que se puedan materializar por este hecho, así como el cumplimiento de las penalidades detalladas en la cláusula 4.8 del reglamento. El cumplimiento del plan de inversión por parte de un inversionista, no garantiza la educación del beneficiario en una institución específica, sino la entrega por parte de la Fiduciaria de la inversión total, con el fin de que pueda ser usada en la contribución al pago de las matrículas en las instituciones en donde el Beneficiario fue aceptado. La entrega del capital al inversionista por parte de la Fiduciaria, se realizará paulatinamente conforme la entrega de comprobantes de las matrículas del beneficiario, tal y como lo menciona el capítulo cuarto del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. El plan de inversión es una simulación, por lo cual, los precios de las matrículas, las tasas de incremento, las estimaciones de rentabilidad y las demás variables del mismo, son de carácter informativo y en ningún momento constituyen una oferta de garantía para el inversionista.

La Fiduciaria en la administración de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva que garanticen el cubrimiento de la educación en la institución elegida por el beneficiario.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN. Para poder realizar una estimación adecuada de los aportes que debe realizar el inversionista del Fondo de Inversión

Colectiva con el fin de cubrir a futuro la porción buscada de la educación del beneficiario, la Fiduciaria ha generado un simulador financiero. Dicho simulador específicamente permite estimar los montos ordinarios y extraordinarios periódicos que debe adicionar el inversionista al encargo fiduciario, lo que constituye el plan de inversión del inversionista.

- **Aportes Ordinarios y Extraordinarios:** El inversionista podrá seleccionar un plan de inversión que estará compuesto por aportes ordinarios con una periodicidad mensual, trimestral o semestral. Igualmente, podrá seleccionar un plan de inversión compuesto por un aporte único en el momento de su vinculación. Los aportes ordinarios mensuales, trimestrales o semestrales podrán ser fijos durante la totalidad de la vigencia del plan de inversión o crecientes al inicio de cada año con un porcentaje pre establecido por el inversionista. De otra parte el inversionista podrá agregar a su plan, aportes extraordinarios constantes con una periodicidad semestral.

- Aportes no Simulados en el Plan de Inversión:** El inversionista podrá efectuar aportes adicionales que no estén previamente contemplados dentro del plan de inversión como aportes ordinarios o extraordinarios. No se establecerá un monto mínimo para los aportes adicionales y una vez sean realizados, se incluirán al encargo como un mayor valor para la inversión.
- Débitos Automáticos:** Para el pago de los aportes previamente contemplados dentro del plan de inversión, el inversionista podrá autorizar a la Fiduciaria, con el fin de que realice débitos automáticos desde su cuenta de ahorros o corriente a la cuenta recaudadora del fondo. Si el inversionista no especifica una fecha de finalización de los débitos dentro del formulario que provea la Fiduciaria para la autorización de los mismos, se entenderá que la Fiduciaria estará autorizada para realizar la totalidad de los débitos detallados en la el plan de inversión. La Fiduciaria solo realizará un intento de débito por mes. Si el débito no puede ser realizado, será responsabilidad del inversionista el abono de la cuota según el plan. La adición podrá ser efectuada a través de cualquier oficina de la Fiduciaria o a través de la red financiera establecida en el reglamento.
- Flexibilidad de los Aportes del Plan de Inversión:** Los planes de inversión previamente mencionados son voluntarios y flexibles, por lo cual, los inversionistas podrán dejar de realizar la inversión de sus aportes en la forma por ellos previamente establecida o modificar el plan de inversión, sin que se les aplique ninguna penalidad o sanción.

2.2.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

Bonos: Los bonos son valores de renta fija que representan una deuda de la entidad emisora con los inversionistas que los adquiere con vencimiento superior a un año. Su rendimiento es determinado desde el momento de su emisión y colocación. Parte de la composición de la tasa cupón puede ser variable o Fija, dependiendo de las características de emisión iniciales.

Deuda Pública: Son los mismos TES o Títulos de Endeudamiento Soberano y son títulos de deuda pública interna de la nación, emitidos por el Gobierno nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), destinados a financiar operaciones del Presupuesto General de Nación.

CDTs: Los Certificados de Depósito a Término (CDT) son títulos valores que emite una entidad financiera y representan un capital recibido por los clientes y cuya devolución es pactada dentro de un período de tiempo determinado, reconociendo intereses por su inversión.

Papeles Comerciales: Los papeles comerciales son títulos valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo. El plazo es superior a 15 días e inferior a un año.

Fondos de Inversión: Es un mecanismo de ahorro e inversión administrado por Sociedades Fiduciarias, Sociedades comisionistas de bolsa o Sociedades de Administradoras de Inversión a través del cual se invierten recursos de varias personas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. Los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, son gestionados de manera colectiva por la entidad administradora y los resultados económicos que se obtengan son distribuidos proporcionalmente y de manera diaria entre todos los inversionistas.

Fondos de inversión extranjeros: Pueden ser fondos pasivos o que siguen índices como los ETF (Exchange Traded Fund) y fondos mutuos cuya política de inversión cumpla con los activos permitidos en el reglamento del fondo. Pueden ser fondos de renta variable o de renta fija.

Acciones: es un título emitido por una Sociedad Anónima que representa el valor de una de las fracciones iguales en que se divide su capital social. Las acciones, generalmente, confieren a su titular (llamado accionista) derechos, como el de voto en la junta de accionistas de la entidad y económicos, como participar en las utilidades de la empresa.

Titularizaciones: La titularización consiste en la entrega de un activo que un sujeto, denominado originador realiza a una entidad administradora de un patrimonio autónomo, para que emita valores que representan derechos sobre dichos activos. Las titularizaciones más comunes en los mercados financieros son de créditos hipotecarios e inmobiliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en activos que contengan criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) y que estén alineados con los conceptos de inversión responsables del PRI (Principles of Responsible Investment) y que adicionalmente, éstos cumplan con la política de inversión del Fondo la cual se detalla en la Cláusula 2.2. LIMITES A LA INVERSIÓN del presente reglamento. Se realizará el análisis de los resultados de la evaluación de riesgo ASG de acuerdo con los modelos aprobados por el Comité de Riesgos y Junta directiva para la toma de decisiones de inversión.

2.2.2. DESCRIPCIÓN Y RAZONABILIDAD DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS

Compras y ventas de los activos admisibles del portafolio: Corresponden a las operaciones de enajenación o liquidación de activos admisibles del portafolio.

Razonabilidad: Gestión propia del portafolio.

Operaciones de Liquidez

Repos y Simultaneas: Son operaciones financieras que consisten en la compra/venta de unos valores con el pacto de recomprarlos/revenderlos al cabo de un tiempo.

Razonabilidad: Se usan como mecanismo de búsqueda o asignación de liquidez temporal en el portafolio.

Transferencia Temporal de Valores: Son aquellas en las que una parte denominada "el Originador", transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra denominada "el Receptor", con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior.

Razonabilidad: Se usan como mecanismo de búsqueda o asignación de liquidez temporal en el portafolio.

Swap de tasa de interés: Por medio de los Swaps de Tasa de Interés dos partes acuerdan intercambiar flujos de dinero en el futuro expresados en la misma moneda, en diferentes tasas, normalmente una tasa fija por una tasa variable.

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de interés del portafolio.

Forward sobre Tasa de Interés a Plazo (FRA): Es un contrato en virtud del cual dos partes que lo suscriben acuerdan en una fecha inicial el tipo de interés que se va a pagar en una determinada operación financiera con vencimiento en una fecha futura concreta.

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de interés del portafolio.

Futuros, derivados y Operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte: Son operaciones de derivados estandarizados donde la contraparte de la operación siempre es la misma: una cámara de riesgo. Lo anterior hace que la cámara siempre exija garantías al inicio de la operación con el fin de mitigar cualquier riesgo de incumplimiento por parte del que cerró la operación originalmente.

Razonabilidad: Son operaciones que buscan mitigar o cubrir total o parcialmente el riesgo de tasa de interés o de tasa de cambio del portafolio.

2.2.3. LÍMITES A LA INVERSIÓN. Como política de diversificación del portafolio, a continuación se establecen los límites máximos aplicables al Fondo de Inversión Colectiva:

Política de inversión				
	Título	Mínimo	Máximo	Plazo promedio ponderado y plazo de vencimiento máximo de las inversiones
Inscripción	RNVE	0%	100%	7.200 días
	Listados en una bolsa de valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero	0%	100%	
Clase de Inversión	Renta Fija	65%	100%	Las inversiones en títulos de deuda del Fondo de Inversión Colectiva deben tener una calificación de largo plazo mínima de AA+ para emisores locales otorgada por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia; y al menos la segunda mejor calificación para las emisiones de corto plazo. Las inversiones en títulos de deuda externa deben contar con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.
	Renta Variable	5%	20%	
Tipo de título	Bonos	0%	100%	
	Deuda Pública	0%	100%	
	CDTs	0%	100%	
	Papeles comerciales	0%	100%	
	Participación en Fondos de Inversión (1)(5)(7)	0%	65%	
	Acciones (2)	5%	20%	
	Titularizaciones	0%	20%	
Emisor (6)	Sector financiero	0%	20%	
	Sector real	0%	20%	
	Sector público diferente a nación	0%	20%	
	Multilaterales	0%	20%	
	Nación	0%	100%	
Operaciones de Líquidez (3)	Repos y simultaneas activas	0%	30%	
	Repos y simultaneas pasivas	0%		
	Transferencia temporal de valores	0%		
Operaciones de cobertura	Swap de tasa de interés	0%	100%	
	Forward sobre una tasa de interés a plazo - FRA	0%	100%	
	Futuros, derivados y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte	0%	100%	
	Forward y futuros sobre divisas	0%	100%	
Moneda	Pesos Colombianos	0%	90%	
	Otras divisas	10%	40%	
	Otras divisas sin cobertura	0%	5%	
Líquidez (4)		1%	25%	

- (1) Fondos de inversión locales o extranjeros incluidos ETF y fondos mutuos cuya política de inversión cumpla con los activos permitidos en el presente reglamento.
- (2) Acciones locales o extranjeras con bursatilidad media como mínimo.
- (3) La realización de las operaciones de repo, simultaneas y transferencia temporal de valores sean activas o pasivas, en su conjunto no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo.
- (4) Incluye la liquidez en la matriz.
- (5) Para determinar la clase de inversión de un Fondo de Inversión, se validará el subyacente de acuerdo a la política de inversión del respectivo fondo.
- (6) Debe entenderse que estos límites corresponden a un (1) solo emisor clasificados por sector.
- (7) Las participaciones en Fondos de Inversión pueden ser en fondos de renta variable y/o fondos de renta fija, dependiendo del tipo de fondo se tendrá en cuenta el límite para la clase de inversión.

Nota 1: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva

2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es moderado, por cuanto la composición de su portafolio está dirigida a inversiones tendientes al mantenimiento del capital en el largo plazo con fluctuaciones en el corto y en el mediano plazo.

2.4. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE ACTIVOS Alternativa de inversión que es constituida por un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), por activos de renta fija con calificación crediticia AAA, renta variable local y fondos de acciones locales e internacionales. Este fondo busca generar crecimiento de capital en el largo plazo, mediante la generación de una rentabilidad superior a las alternativas conservadoras que pueden ser volátiles y en momentos puntuales del mercado generar pérdidas de capital, dada una mayor exposición al riesgo de mercado, una exposición a riesgo de crédito AAA y una permanencia mínima de 5 años para los recursos. El plazo de 5 años está asociado a la posibilidad de retirar el dinero invertido sin penalidad y es un tiempo adecuado para evaluar el desempeño de la inversión ya que busca que la inversión sea de al menos cinco años.

El FIC se caracteriza por tener una mayor sensibilidad a la volatilidad de mercado que las alternativas conservadoras y sus costos son acordes a su estructura y su perfil de riesgo determinado como moderado.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+

3.1. Junta Directiva de la Fiduciaria La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la administración, gestión y distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ES+ tendrá las siguientes obligaciones:

3.1.1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva administrado. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio.

3.1.2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondos de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

3.1.3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

3.1.4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la FIDUCIARIA o por el gestor o el Custodio del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establezca el reglamento.

La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que del Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

3.1.6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

3.1.7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pueda afectar el Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

3.1.11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las Asambleas de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.

3.1.12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

3.1.13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la FIDUCIARIA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

3.1.14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

3.1.18. Nombrar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

3.1.19. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

3.1.20. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

3.1.21. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva en otras normas legales o reglamentarias

3.2. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR tendrá un Gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. EL Gerente y su respectivo suplente se consideran como administradores con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR y acreditan la experiencia específica en la categoría de Fondo de Inversión Colectiva que va a administrar. Igualmente cuentan con la

inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores- RNPMV. El Gerente, y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los demás administradores de la FIDUCIARIA: 3.2.1. Asegurarse de que la FIDUCIARIA cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información. 3.2.2. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la FIDUCIARIA. 3.2.3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del Fondo de Inversión Colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia. 3.2.4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva. 3.2.5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. 3.2.6. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA. 3.2.7. Acudir a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de

Inversión Colectiva. 3.2.8. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva gestionado. 3.2.9. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la

Sociedad Administradora. 3.2.10. Documentar en detalle y precisión problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas. 3.2.11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma. El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.3. Comité de Inversiones. La Junta Directiva de la FIDUCIARIA constituirá un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. **CONSTITUCIÓN.** El Comité de Inversiones estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva. El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva asistirá al Comité de Inversiones con voz pero sin voto. Dadas las calidades y experiencia profesional de los miembros que conforman el comité, se garantiza la independencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones. **REUNIONES.** El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en el domicilio social de Bogotá, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Presidente de la FIDUCIARIA. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. **FUNCIONES.** El Comité de Inversiones será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la FIDUCIARIA y del Fondo de Inversión Colectiva.

3.4. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la FIDUCIARIA. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la FIDUCIARIA para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

La información correspondiente a los datos del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y del Revisor Fiscal se puede encontrar debidamente actualizada en las Fichas técnicas del Fondo, que se encuentran publicadas en la página web de la Fiduciaria: www.fidubogota.com.

3.5. Custodio La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

3.5.1. Salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. 3.5.2. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la FIDUCIARIA. 3.5.3. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva. El nombre del Custodio contratado será informado a los INVERSIONISTAS en la página web www.fidubogota.com.

Lo anterior sin perjuicio que entre la FIDUCIARIA y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, y el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+

Los gastos que son imputables al Fondo de Inversión Colectiva son todos aquellos necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo, como los que se enuncian a continuación:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio;
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio;
3. La remuneración de la FIDUCIARIA en los términos indicados en la cláusula 6.2 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva;
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan;
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva;
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
8. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Los gastos correspondientes al pago de comisiones que se relacionen con la adquisición o enajenación de activos que hace parte de las inversiones y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, en todo caso la FIDUCIARIA siempre será la intermediaria para la adquisición o enajenación de activos del Fondo de Inversión Colectiva.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse con ocasión de las operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de las operaciones de crédito que se encuentren autorizadas en los términos del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Cuando haya lugar, los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
14. Gastos de suministro de cualquier información a los INVERSIONISTAS o BENEFICIARIOS.
15. Gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas suscritas por servicios tales como, la transaccionalidad, papelería, disponibilidad de información y en general, todos los gastos en los que se incurra por la atención a los inversionistas a través de este canal.
16. Gastos que se generen por transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+

5.1. Monto Mínimo de Ingreso y Permanencia. Para la constitución de cada cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, el monto mínimo de los recursos iniciales que el inversionista deberá entregar es de \$50.000.oo, además de ser este valor el saldo mínimo de permanencia.

5.2. Constitución y Redención de Participaciones. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información que le solicite la Fiduciaria, incluyendo los exigidos legalmente para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos.

En caso de que el inversionista decida redimir de forma anticipada su inversión, es decir antes de cinco (5) años, se le aplicará una penalización de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia que será de descontada del valor a retirar y que se distribuirá como un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva. La penalidad se calculará de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.8 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 3.1.10.2 numeral 2, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva que administra atendiendo condicionado a que: a) La FIDUCIARIA invierta hasta un máximo del 15% del valor del Fondo de Inversión Colectiva en el momento de la inversión, según el valor del cierre del fondo del día anterior, y b) La FIDUCIARIA conserve la inversión por un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

5.3. Redención Parcial y Anticipada de Participaciones. El inversionista podrá disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión en cualquier momento. Cuando el inversionista realice el retiro o reembolso por concepto de redención de su participación deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día que efectivamente se cause el retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. Los retiros parciales podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del Fondo de Inversión Colectiva (después de descontados valores aplicables por GMF, retención en la fuente y/o gastos conforme al presente Reglamento) tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia del Fondo de Inversión Colectiva expresado en pesos; en caso

Colectiva (después de descontados valores aplicables por GMF, retención en la fuente y/o gastos conforme al presente Reglamento) tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia del Fondo de Inversión Colectiva expresado en pesos; en caso

contrario la Fiduciaria dará por terminada la vinculación de dicho inversionista y procederá su liquidación, excepto en los casos en los cuales el no cumplimiento del saldo mínimo de permanencia obedezca a la diminución de la inversión por desvalorización del mercado y no por movimientos imputables al inversionista. En todo caso, los retiros parciales o totales se liquidaran multiplicando el valor de la unidad vigente el día de la causación por el número total de unidades a favor de los inversionistas.

5.4. Distribución del Mayor Valor de Unidad. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades para el inicio del día. Debe tenerse en cuenta, que el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva es el que determinará el número de unidades correspondientes a los inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en el reglamento. El valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número de unidades del tipo de participación para el inicio del día. Para cada tipo de participación se le definirá el valor de cada unidad de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

5.5. Contratos de Red de Uso de Oficinas. La Fiduciaria ha suscrito un convenio para la utilización de la red de oficinas del Banco de Bogotá S.A. para las aperturas de contratos, la recepción de los recursos de los inversionistas y el retiro o rendiciones de los mismos de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.7 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva:

1. Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de adhesión de inversión y en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. El Inversionista que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de "inactivo", caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez haya actualizado su información.
3. Informar a la Fiduciaria cualquier cambio de domicilio y las cuentas bancarias que serán utilizadas para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista para realizar los débitos automáticos o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
4. Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la Fiduciaria, las que incorporan las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
5. Efectuar el pago de los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.3. del reglamento y solicitar retiros de capital cuando lo necesite.
6. Si lo requiere la Fiduciaria, presentar la constancia de participación de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, deberá diligenciar los formularios de vinculación del inversionista y entregar a la Fiduciaria los documentos exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, y en especial los requisitos establecidos en el Manual del SARLAFT de la Fiduciaria, el cual incorpora a su vez las normas emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia antes mencionadas, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.
8. Constituir un seguro de vida que cumpla con las condiciones detalladas en la cláusula 4.12 del reglamento.
9. Las demás derivadas del reglamento y en las normas vigentes.

6.2. REPORTES DE INFORMACIÓN

6.2.1. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN. La FIDUCIARIA suministrará a cada INVERSIONISTA un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los INVERSIONISTAS en el Fondo de Inversión Colectiva en pesos y en unidades, con periodicidad trimestral, por escrito (impreso o electrónico) y lo enviará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. La entrega del extracto de cuenta podrá realizarse por medio impreso o por correo electrónico a la dirección registrada por el INVERSIONISTA para la recepción de la correspondencia, o para su consulta en la página web www.fidubogota.com. Dicho extracto contendrá la información prevista en la cláusula 9.1. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

6.2.2. RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información prevista en la cláusula 9.2. del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Inversión Colectiva. La Rendición de Cuentas será entregada por la FIDUCIARIA al INVERSIONISTA a través de la página web www.fidubogota.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte.

6.2.3. FICHA TÉCNICA. La FIDUCIARIA, publicará en la web www.fidubogotá.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. En la mencionada página web el INVERSIONISTA podrá realizar la consulta histórica de por lo menos los últimos seis (6) meses.

6.2.4. PROSPECTO DE INVERSIÓN. Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la FIDUCIARIA ha elaborado el prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual es dado a conocer previamente a la vinculación de los INVERSIONISTAS. En el sitio web www.fidubogota.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada la versión del prospecto.

6.2.5. SITIO WEB DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA cuenta con el sitio web www.fidubogotá.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información: (i) Reglamento, prospecto, ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, el informe de rendición de cuentas y los estados financieros y sus notas, debidamente actualizados. (ii). Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva. (iii) Informe de Calificación del Fondo de Inversión Colectiva, en el evento que la FIDUCIARIA opte por calificar el Fondo de Inversión Colectiva. (iv) Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora. (v). Sedes de atención al público de la FIDUCIARIA (vi) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del reglamento del Fondo.

6.2.6. REGLAMENTO. Por medio del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los INVERSIONISTAS con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva. 6.3. CONFLICTO DE INTERÉS. La Sociedad Administradora luego de evaluar las situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, determinó que el reglamento del mismo contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora en caso de conflicto de interés.

6.3. CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o Colaboradores de la Sociedad Administradora, se encuentren en oposición con los de la Fiduciaria, interfieran con los deberes que le competen a él, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades, afectando la imparcialidad propia que debe gobernar todas nuestras actuaciones en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria.

Los Directores, Administradores y Colaboradores que se encuentren frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo oportunamente y por escrito a las instancias definidas por la Entidad, incluyendo relaciones familiares o personales, de acuerdo con lo establecido en el Código y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Fiduciaria.

6.3.1. CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el Artículo 3.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las incluidas en el Código de Ética y Conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad Administradora.

6.3.2. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los Colaboradores que adelantan la actividad de asesoría y de distribución de Fondos de Inversión Colectiva, la siguientes, sin perjuicio de otras que puedan figurar como tales, las cuales deberán ser reveladas para que sean administradas por la Sociedad Administradora:

- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de clientes personas jurídicas con quienes el Colaborador de la Sociedad Administradora, que la realice la distribución de Fondo de Inversión Colectiva, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio o participe de la persona jurídica; sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.

- d. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el Colaborador no sea imparcial y objetivo conforme al perfilamiento del cliente y el producto, para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.
- e. Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, conforme al perfilamiento previamente realizado, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la Sociedad Administradora o para sí mismo.
- f. En el ejercicio de la actividad de asesoría y de la entrega de la recomendación profesional, ya sea en la vinculación o durante la inversión del cliente, aceptar cualquier remuneración, dádiva o recibir algún beneficio por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en las actividades de asesoría y de distribución de Fondos de Inversión Colectiva los Colaboradores, la Administración y los Órganos de control de la Sociedad Administradora que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución, dirección y administración de Fondos de Inversión Colectiva. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, y/o Colaborador de la Sociedad Administradora que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en la actividad de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva.

6.3.3. PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar, razón por la que los Colaboradores, la Administración y los Órganos de Control de la Sociedad Administradora, deberán informar por escrito aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión al jefe inmediato, o a algún miembro del Comité de Ética, en el caso del Presidente este lo informará a la Junta Directiva y en el caso de los miembros de la Junta Directiva este lo informará a los demás miembros. En todo caso debe reportarse a la Vicepresidencia de Riesgos a través del buzón de correo electrónico activosyconflictosdeinteres@fidubogota.com y/o a través de la línea ética de Fiduciaria Bogotá S.A. y/o línea ética de Grupo Aval, conforme a lo siguiente:

Línea ética Fiduciaria Bogotá:

- Formulario: <https://www.fidubogota.com/contactenos>
- Comunicarte al teléfono directo en Bogotá: 3485400 Ext. 3104.
- Radicar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Auditoría interna en la dirección: Calle 67 #7-37; Edificio plaza 67, piso 3.
- Escribir al correo electrónico: lineaetica@fidubogota.com.

Línea ética Grupo Aval:

- www.grupoaval.com/linea-etica-formulario

La Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad Administradora serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

El Comité de Ética de la Sociedad Administradora se encuentra conformado por el Vicepresidente de Riesgos, el Vicepresidente Jurídico, el Vicepresidente de Servicios, el Oficial de Cumplimiento y el Director de Gestión Humana.

6.3.4. INSTANCIAS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Con el fin de velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones en los Fondos de inversión colectiva, si se llegasen a presentar conflictos de interés, atendiendo el deber de lealtad, equidad y de justicia, la Sociedad Administradora cuenta con las siguientes instancias para analizar y gestionar los casos de conflictos de interés materializados, así: i. Vicepresidencia de Riesgos ii. Comité de Ética iii. Junta Directiva y iv. Asamblea de Accionistas.

Cada una las instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes para la definición de la situación de conflicto.

6.3.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES:

A través del Código de Ética y Conducta, la Sociedad Administradora establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Fiduciaria. En todo caso en dicho Código se incorporan entre otros:

- i. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- ii. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores, el Decreto 2555 de 2010, ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico

6.3.6. MARCO SANCIONATORIO:

Las medidas disciplinarias se encuentran establecidas en el capítulo 11 "SANCIONES "del Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora.

6.4. CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO ES+. Se declara que hace entrega al INVERSIONISTA del reglamento de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ES+ y de su correspondiente prospecto de inversión que se encuentra a disposición del mismo a través de la página web www.fidubogota.com. Por medio de este documento el INVERSIONISTA declara conocer y manifiesta aceptar los términos de dicho reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.1.9.3.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aval Fiduciaria S.A. es una sociedad fiduciaria
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.19.3. ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432